



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, revisada la providencia adiada del 27 de marzo de 2023, se advierte que por error involuntario se indicó un número radicado distinto al que corresponde al proceso. Igualmente se informa, que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial aportando notificación personal remitida a la parte demandada (PDF 037).

Calarcá Quindío, 13 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00324-00**

Interlocutorio: 694

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	: LUIS GUILLERMO GONZALEZ ZAPATA
AUTO	: CORRIGE PROVIDENCIA Y REQUIERE

Vista la constancia secretarial que antecede, se debe tener como radicado correcto en el encabezado del auto del 27 de marzo de 2023 expedido en este proceso, mediante el cual no se tiene en cuenta la notificación personal presentada por la parte demandante, el número 63-130-4003-002-**2022-00324-00**. En tal sentido, se dispone su corrección de conformidad con el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012.

Por otro lado, se dispone NO tener en cuenta la notificación personal realizada por la parte demandante, dentro este proceso EJECUTIVO, promovido a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ, en contra del señor LUIS GUILLERMO GONZÁLEZ ZAPATA, toda vez que se advierte que el mandatario judicial del ejecutante incurrió en error en la comunicación remitida al demandado, por cuanto se informa como número de radicado del proceso 2023-009, siendo el correcto 63-130-4003-002-**2022-00324-00**.

Por lo anterior, se debe repetir la notificación personal del demandado señalando los veintitrés dígitos que componen el radicado al señor **LUIS GUILLERMO GONZÁLEZ ZAPATA**, de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra dentro del proceso radicado bajo número 63-130-4003-002-**2022-00324-00**, proferida el día 17 de noviembre de 2022 conforme a los postulados del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Para acatar el requerimiento el Juzgado le concede a la parte ejecutante el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar desistimiento tácito de la actuación de conformidad con el Artículo 317 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Finalmente, se insta al apoderado judicial de la parte demandante, para que, en lo sucesivo, al momento de citar el número del radicado en la comunicación de la notificación personal, lo haga con la totalidad de los 23 dígitos, para evitar confusiones de quien está siendo notificado.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 52
DEL 14 DE ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c492e49c63e4c7d9c4bbabbaf00c74b1e39c6e9599c4128a0bcae590b63d0f1**

Documento generado en 13/04/2023 02:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>